

GUÍA DE LOS DERECHOS DE PADRES



Bajo la Ley de Educación para Personas con
Discapacidades de 2004 (IDEA), Parte C



DELAWARE HEALTH AND SOCIAL SERVICES
Division of Public Health
Birth to Three Early Intervention Program

Se pueden obtener copias adicionales de este folleto comunicándose con:

Programa de intervención temprana desde el nacimiento hasta los tres años

Edificio Margaret O'Neill, tercer piso
410 Federal Street – Suite 7
Dover, DE 19901

Teléfono: 302-739-2730
Fax: 302-622-4141

Correo electrónico: DHSS_DPH_BirthtoThree@delaware.gov

<https://dhss.delaware.gov/dhss/dph/birthtothree/index.html>

Indice

Sus derechos	1
Confidencialidad	5
Acceso a los records	9
Consentimiento y notificación previa por escrito.....	15
Opciones de resolución de disputas.....	21
Definiciones	35
Recursos	43



Sus derechos

Las familias que buscan o reciben servicios de intervención temprana a través del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años de Delaware tienen derechos especiales bajo la ley federal. Debe estar informado sobre estos derechos y procedimientos salvaguardas para que pueda tener un papel activo en la toma de decisiones con respecto a los servicios brindados a su bebé o niño pequeño y su familia.

Su coordinador de servicios familiares le proporcionará información crítica sobre sus derechos y salvaguardas familiares bajo la Parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), incluido este folleto, Guía de los derechos de los padres, que es parte del aviso oficial de sus derechos y salvaguardas.

El Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años está diseñado para maximizar la participación de la familia y garantizar el consentimiento de los padres en cada paso del proceso de intervención temprana, comenzando con la evaluación y valoración del desarrollo de su hijo y continuando a través de la prestación de servicios y la transición. Al participar, puede ayudar al coordinador de servicios familiares y a los proveedores a planificar los servicios que coincidan con las preferencias y necesidades de su familia.

Tiene los siguientes derechos:

- La oportunidad de una evaluación multidisciplinaria;

- Si su hijo es elegible, evaluación multidisciplinaria y evaluación dirigida por la familia;
- Coordinación de servicios;
- Un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) inicial dentro de los 45 días calendario a partir de la fecha de remisión al programa;
- Garantías procesales sin costo para usted. Es posible que se le cobre por otros servicios de intervención temprana según una tarifa variable. Sin embargo, su incapacidad para pagar no impedirá que su hijo o su familia reciban servicios;
- Si es elegible, la oportunidad de recibir los servicios de intervención temprana apropiados dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de su consentimiento para cada servicio documentado en su IFSP;
- Dar su consentimiento o negarse a dar su consentimiento para evaluaciones, valoraciones y servicios de intervención temprana, incluido el rechazo de una parte de los servicios documentados en el IFSP;
- Elegir no utilizar su seguro médico para pagar los servicios de intervención temprana;
- Ser invitado y participar en todas las reuniones en las que se espera que se tome una decisión con respecto a los servicios de intervención temprana de su familia, incluida la recepción de un aviso previo por escrito sobre cualquier propuesta o rechazo con respecto a la evaluación, identificación (determinación de si su hijo es elegible para servicios de intervención temprana,

colocación (los entornos en los que se proporcionarán los servicios) y la provisión de servicios de intervención temprana para usted y su hijo (incluido el contenido del IFSP);

- Recibir servicios de intervención temprana en entornos naturales dentro de las rutinas de su familia, en la máxima medida apropiada, para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo;
- Que la información de identificación personal de su hijo y la suya se trate de forma confidencial;
- Para inspeccionar, revisar y, cuando se solicite y si corresponde, enmendar los registros; y
- Solicitar ciertos procesos de resolución de disputas para resolver desacuerdos entre usted y el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios, como presentar una queja estatal y / o solicitar mediación o una audiencia de debido proceso.

Si tiene preguntas o le gustaría discutir una inquietud, puede comunicarse con su coordinador de servicios familiares o con el supervisor al:

302-283-7240 en el condado de New Castle; o
302-424-7300 en los condados de Kent y Sussex

También puede comunicarse con el Coordinador de la Parte C al 302-739-2730 si tiene preguntas o le gustaría hablar con alguien sobre sus derechos y participación en el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años.

El Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años es llevado a cabo por dos unidades con el Departamento de Salud y Servicios Sociales, División de Salud Pública:

- **Programa de intervención temprana desde el nacimiento hasta los tres años: la administración** es responsable de desarrollar políticas y procedimientos, supervisar los fondos federales, estatales, públicos y privados para los servicios de intervención temprana, administrar los contratos con los proveedores y garantizar sus derechos según la Parte C de IDEA.
- **Programa de intervención temprana desde el nacimiento hasta los tres años: Child Development Watch** es responsable de brindar admisión, evaluación, valoración, coordinación de servicios, el IFSP, servicios y transición para su hijo y su familia.

Estos dos componentes del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años trabajan juntos para asegurar que el sistema de intervención temprana en Delaware funcione sin problemas para las familias que tienen bebés y niños pequeños con retrasos en el desarrollo o discapacidades.

Confidencialidad

Cuando su hijo es referido al Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años, se requiere que su coordinador de servicios familiares se asegure de que esté completamente informado sobre los requisitos de confidencialidad que incluyen la información de quién y qué tipo de información se mantiene, qué debe hacer la agencia o el proveedor para mantener la confidencialidad de su información y una descripción de sus derechos relacionados con la información de su hijo y su familia. Tiene derecho a que se le proporcione esta información en su idioma nativo, en la medida de lo posible.

La información que proporcione sobre su familia a los profesionales de intervención temprana desde el momento de la derivación y durante todo el contacto de su familia con el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años es confidencial. La información de identificación personal solo se compartirá con su consentimiento por escrito, a menos que una citación, ley u orden judicial requiera la divulgación.

De vez en cuando, es posible que solicitemos a otros proveedores de servicios y / o atención médica información sobre su hijo, pero necesitamos su consentimiento informado por escrito para hacerlo. También necesitamos su consentimiento antes de que la información de intervención temprana de su hijo pueda ser compartida con alguien fuera del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años.

Se debe obtener el consentimiento informado por escrito de los padres antes de que la información de identificación personal sea:

- Divulgado a cualquier persona que no sea representantes autorizados, funcionarios o empleados de participantes agencias, incluido el Departamento de Salud y Servicios Sociales, coordinadores de servicios familiares y proveedores de servicios que recopilan, mantienen o usan información por el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años, a menos que estén autorizados para hacerlo bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) (34 CFR 99.31); o
- Usado para cualquier propósito que no sea el de cumplir con un requisito de las Políticas y Procedimientos del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años de Delaware.

Deben existir las siguientes medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad de los registros:

- El Programa para Infantes a Tres Años, sus Programas Regionales y los proveedores de servicios deben proteger la confidencialidad de la información de identificación personal durante la recolección, almacenamiento, divulgación y destrucción desde el momento en que su hijo es referido para servicios de intervención temprana hasta que el programa no ya no se requiere mantener o ya no se mantiene esa información según las leyes federales o estatales;

- Un funcionario de cada Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años y proveedor de servicios debe ser responsable de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal;
- Todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción sobre las Políticas y Procedimientos del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años que cumplen con la Parte C de IDEA y FERPA;
- Cada Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o proveedor de servicios debe mantener para inspección pública una lista actualizada de los nombres y puestos de aquellos empleados dentro de la agencia que tienen acceso a información de identificación personal; y
- El Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada por el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años ya no sea necesaria para brindar servicios a su hijo.

También puede solicitar que se destruya la información de identificación personal si así lo solicita; sin embargo, el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años puede mantener, sin limitación, la siguiente información:

- Nombre y fecha de nacimiento del niño;
- Información de contacto de los padres, incluida la dirección y el número de teléfono;
- Nombre (s) de los coordinadores de servicios familiares y proveedores de servicios de intervención temprana; y
- Datos de salida, incluidos el año y la edad al salir y cualquier programa en el que se ingresó al salir.

Acceso a los records

En ocasiones, los registros de intervención temprana de su hijo pueden compartirse dentro del Programa de intervención temprana para bebés hasta los tres años para garantizar que sus servicios estén bien coordinados, como cuando se toma una decisión sobre qué programa o proveedor contratado proporcionará los servicios.

Tiene derecho a inspeccionar y revisar los registros relacionados con evaluaciones y valoraciones multidisciplinarias; determinaciones de elegibilidad; desarrollo e implementación de IFSP; prestación de servicios de intervención temprana; quejas individuales relacionadas con su hijo; y cualquier otra parte del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años que involucre registros sobre su hijo y su familia, a menos que esté restringido por la autoridad de la ley estatal aplicable sobre asuntos tales como tutela, separación o divorcio.

El derecho a inspeccionar y revisar registros incluye:

- El Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios debe proporcionar, sin costo alguno para usted, una copia de cada evaluación multidisciplinaria, evaluación del niño y / o familia, y del IFSP tan pronto como sea posible después de cada reunión del IFSP, y en ningún caso más de 10 días naturales después de que se haya realizado la solicitud.

- El Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios debe cumplir con una solicitud de registros sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada con un IFSP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación, ubicación o provisión de intervención temprana. Servicios para su hijo y su familia y, en ningún caso, más de 10 días calendario después de que se haya realizado la solicitud.
- El Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios puede cobrar una tarifa por las copias adicionales de los registros que se hacen para usted si la tarifa no le impide efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros; sin embargo, no se le puede cobrar una tarifa por buscar o recuperar información.
- Si algún registro incluye información sobre más de un niño, puede inspeccionar y revisar, o ser informado, solo la información relacionada con su niño.
- Recibirá una respuesta del Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o del proveedor de servicios a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del registro.
- Tiene la opción de que alguien que lo represente inspeccione y revise el registro.
- El Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios asumirá que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que la

agencia o el proveedor haya recibido documentación de que usted no tiene la autoridad según la ley de Delaware aplicable.

- Cada Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o proveedor de servicios deberá mantener un registro escrito de las personas que obtienen acceso a los registros recopilados, mantenidos o utilizados por el programa, excepto el acceso de los padres y empleados autorizados del Programa o proveedor de servicios, incluido el nombre del partido, la fecha de acceso fue dado, y el propósito por el cual la parte está autorizada a usar el registro de intervención temprana del niño.
- Cada Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o proveedor de servicios le proporcionará, si lo solicita, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros recopilados, mantenidos o utilizados por la agencia o el proveedor.

Si cree que la información en el registro de su hijo que ha sido recopilada, mantenida o utilizada por el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años contiene información inexacta o engañosa, o viola la privacidad u otros derechos de su hijo o familia, puede solicitar que el El Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años y / o el proveedor de servicios que mantiene el registro del niño corrigen la información.

- La agencia debe responder sin demoras innecesarias y, en ningún caso, más de 10 días calendario después de realizar la solicitud.

- Si el Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios se niega a enmendar el registro de su hijo, según lo solicitado, usted tiene derecho a recibir ese rechazo por escrito y que se le informe que tiene derecho a solicitar una audiencia relacionada con el registro de su hijo.
- Se solicita una audiencia al coordinador de la Parte C, quien se comunicará con usted para explicarle que tiene la opción de una audiencia:
 - Por una persona, incluido un funcionario del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años - Administración, que no tiene un interés directo en el resultado de la audiencia; o
 - Una audiencia de debido proceso siguiendo los procedimientos descritos en la [página 30](#).
- Si tiene alguna pregunta sobre estas dos opciones, puede comunicarse con el Coordinador de la Parte C.
 - Si, como resultado de la audiencia, se decide que la información es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del niño o la familia, el Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios enmendará la información en consecuencia y le informaremos por escrito.

- Si, como resultado de la audiencia, se decide que la información no es inexacta, engañosa o de otra manera viola la privacidad u otros derechos del niño o la familia, se le informará de su derecho a colocar en los registros de su hijo, una declaración que comente la información y exponga las razones para no estar de acuerdo con la decisión del funcionario del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o del funcionario de audiencias.

Cualquier explicación colocada en los registros de su hijo debe:

- Ser mantenido por el Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años como parte de los registros de su hijo siempre que la agencia mantiene el registro o la parte impugnada (la parte del registro con la que usted no está de acuerdo); y
- Si los registros de su hijo o la parte impugnada son divulgados por la Intervención Temprana para Infantes a Tres Años Programa regional o proveedor de servicios a cualquier parte, la explicación también debe ser revelada a la parte.



Consentimiento y notificación previa por escrito

El Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años, el Programa Regional y / o un proveedor de servicios necesitan su consentimiento informado por escrito de los padres para tomar acciones específicas que afectar a su hijo y a su familia. Se le pedirá que dé su consentimiento informado por escrito antes de que ocurra lo siguiente:

- Todas las evaluaciones y valoraciones de su hijo;
- Se brindan servicios de intervención temprana a su hijo o familia;
- Se utilizan beneficios o seguros públicos o seguros privados si se requiere dicho consentimiento para acceder a su seguro médico público o privado; y / o
- Obtener y / o divulgar cualquier información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada por el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios de conformidad con las leyes federales y estatales

Como padre usted tiene el derecho de:

- Proporcionar, rechazar o retirar el consentimiento por escrito antes de que se inicien, modifiquen o finalicen actividades específicas, como una evaluación,

valoración del niño o algunos o todos los servicios de intervención temprana;

- Proporcionar, rechazar o retirar el consentimiento por escrito, en cualquier momento, a uno o más servicios de intervención temprana y / o la frecuencia de los servicios sin afectar a otros servicios. Solo se proporcionarán los servicios a los que da su consentimiento; y
- Si decide aceptar o rechazar un servicio más adelante, puede dar su consentimiento paterno por escrito en ese momento.

Si elige no dar su consentimiento, su hijo no tuvo el servicio. Su coordinador de servicios familiares proporcionará información a través de una reunión o por escrito para explicar qué acción se está proponiendo, el propósito de la propuesta o el rechazo y los resultados de dar o no dar consentimiento.

Solo uno de los padres con derechos legales debe proporcionar su consentimiento por escrito. En situaciones en las que ambos padres tienen derechos legales y no están de acuerdo, se les pedirá que trabajen juntos para llegar a un acuerdo. Si eso no es posible, es posible que el Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años no proceda hasta que un tribunal u otra entidad legal decida qué padre tiene la autoridad para tomar decisiones.

Noticia de aviso Previo

El aviso previo por escrito está diseñado para garantizar que usted tenga información sobre las acciones que se

proponen o rechazan con respecto a la participación de su hijo en el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años antes de que se lleve a cabo la acción para que pueda tomar decisiones y elecciones informadas.

Su coordinador de servicios familiares debe notificarle con anticipación y una explicación sobre la acción propuesta o rechazada antes de la identificación (elegibilidad), evaluación, ubicación (ubicación de los servicios) y / o provisión de cualquier servicios de intervención temprana u otras acciones que afecten a su hijo y su familia.

El aviso debe ser lo suficientemente detallado para informarle sobre:

- Las acciones que se proponen o rechazan;
- El (los) motivo (s) de la propuesta o rechazo; y
- Derechos disponibles bajo IDEA, Parte C.

El aviso por escrito debe ser:

- Escrito en un idioma comprensible para el público en general y proporcionado en su idioma nativo, a menos que claramente no sea posible hacerlo;
- Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios tomará las medidas necesarias para asegurarse de que:

- El aviso se le traduce oralmente o por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
- Entiende el aviso;
- Existe evidencia escrita de que se han cumplido los requisitos de este derecho; y
- Si es sordo, ciego, no puede leer o no tiene lenguaje escrito, el modo de comunicación debe ser el que usted usa normalmente (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

Padres Subtitutos

Un padre sustituto es designado por el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años, cuando:

- No se puede identificar a ningún padre, como se define en la [página 40](#);
- No se puede descubrir el paradero de un padre después de esfuerzos razonables;
- La custodia ha sido otorgada al Departamento de Servicios para Niños, Jóvenes y sus Familias u otra agencia estatal por el Tribunal de Familia; o
- Los derechos de los padres biológicos han sido terminados por el Tribunal de Familia, no se ha designado un tutor, y el bebé / niño pequeño no ha sido adoptado y se considera bajo la tutela del estado.

El Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años tiene la responsabilidad de mantener una lista de padres sustitutos aprobados y seleccionará a

una persona para que actúe como padre sustituto. Se debe asignar un padre sustituto dentro de los 30 días posteriores a la determinación de que un niño necesita un padre sustituto. Si el niño está bajo la tutela del estado, un juez que esté supervisando el caso del niño pequeño puede designar a un padre sustituto siempre que cumpla con los requisitos de un padre sustituto para la intervención temprana.

El padre sustituto tiene todos los derechos de un padre biológico o adoptivo en lo que respecta a la Parte C y representará al niño en todos los asuntos relacionados con:

- Evaluación y valoración multidisciplinaria del niño;
- El desarrollo, implementación, evaluación anual y revisión del IFSP;
- El consentimiento informado por escrito de los padres para la provisión inicial y continua de servicios de intervención temprana; y
- Cualquier otro derecho bajo la Parte C.



Opciones de resolución de disputas

Si usted y el equipo de intervención temprana de su hijo no están de acuerdo con la evaluación y / o los resultados de la evaluación, los tipos de servicios o dónde se brindarán, u otros problemas, existen procedimientos para resolver sus inquietudes rápidamente.

Resolución informal de disputas

Si las actividades de intervención temprana no ocurren en el marco de tiempo o de la manera que espera, le recomendamos que se comunique con su coordinador de servicios familiares para que él o ella pueda responder sus preguntas, ayudarlo a comunicarse con otros profesionales de intervención temprana y / o , si es necesario, reúna a su equipo IFSP para discutir sus inquietudes. El trabajo del coordinador de servicios familiares es ayudarlo a navegar por el programa. Además, también puede comunicarse con el Coordinador de la Parte C para que lo ayude a resolver cualquier desacuerdo.

Sin embargo, si los pasos informales no funcionan para satisfacer su desacuerdo, existen pasos formales para asegurar que sus quejas sean atendidas y resueltas.

Opciones formales de resolución de disputas

Aunque le recomendamos que trabaje con su coordinador de servicios familiares y / o los miembros del equipo de intervención temprana para resolver los problemas de manera informal, hay otras opciones disponibles para usted.

Como padres usted tiene el derecho de:

- Presentar una queja si cree que ha habido una violación de IDEA, Parte C y / o
- Solicitar una mediación para resolver cualquier tipo de disputa relacionada con cualquier asunto de intervención temprana, incluidos los que surjan antes de la presentación de una queja de debido proceso; y / o
- Solicite una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con la propuesta del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o se niega a iniciar o cambiar la identificación (elegibilidad), evaluación, ubicación (ubicación) o la provisión de servicios de intervención temprana (es decir, servicios IFSP) bajo IDEA, Parte C.

Quejas estatales

Cualquier individuo u organización puede presentar una queja por escrito y firmada alegando una violación de los requisitos de la Parte C de IDEA y / o sus regulaciones por parte del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o un proveedor de

servicios, y una descripción de los hechos sobre los cuales se basa la denuncia.

Como padre usted tiene el derecho de:

- Solicitar una mediación
- Someter una queja o pedir mediación
- Presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso al mismo tiempo; y / o
- Recibir ayuda de su coordinador de servicios familiares o del coordinador de la Parte C para presentar una queja.

Cualquier individuo u organización que presente una queja ante el Estado tiene derecho a:

- Recibir una decisión final por escrito dentro de los 60 días calendario posteriores a la fecha en que el Coordinador de la Parte C recibe la queja; o
- Reciba una extensión del cronograma de 60 días calendario si:
 - Existe una circunstancia excepcional con respecto a la queja, o
 - Existe un acuerdo entre todas las partes involucradas en la queja para participar en la mediación.

La queja por escrito debe incluir la siguiente información:

- Una declaración de que el Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o un proveedor de servicios de intervención temprana o un

proveedor de servicios ha violado un requisito de la Parte C de IDEA;

- Los hechos en los que se basa la declaración;
- La firma y la información de contacto de la persona que presenta la queja; y
- Si la queja está relacionada con un niño específico:
 - El nombre y la dirección de la residencia del niño;
 - El nombre del Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o del proveedor de servicios que atiende al niño;
 - Una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el problema; y
 - Una propuesta de resolución del problema en la medida que se conozca al momento de presentar la queja.

Si decide presentar una queja, debe ser dentro de un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Además, la regulación federal requiere que la persona que envía la queja debe enviar una copia de la queja al Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o al proveedor de servicios que atiende al niño en el momento de presentar la queja.

Puede presentar una queja por escrito ante el Coordinador de la Parte C en:

Programa de intervención temprana desde el nacimiento hasta los tres años

Edificio Margaret O'Neill, tercer piso
410 Federal Street – Suite 7
Dover, DE 19901

Teléfono: 302-739-2730
Fax: 302-622-4141

Correo electrónico:
DHSS_DPH_BirthToThree@delaware.gov

Si necesita ayuda para presentar una queja, no dude en comunicarse con el Coordinador de la Parte C. Una vez que recibe la queja, el personal tiene 60 días calendario, a menos que existan circunstancias excepcionales, para:

- Investigar la queja, incluida la realización de una investigación in situ independiente, si es necesario;
- Tomar una determinación independiente sobre si ha ocurrido o no una violación de la Parte C de IDEA después de revisar toda la información relevante; y
- Emitir una decisión por escrito al demandante que aborde cada alegación en la queja y que contenga hechos y conclusiones relacionados, así como las razones de la decisión final.

La persona u organización que presenta la queja tiene la oportunidad de enviar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre la queja.

El Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios deben tener la oportunidad de responder a la queja y debe haber una oportunidad para que la persona que presentó

una queja y el Programa Regional o el proveedor de servicios participen voluntariamente en la mediación.

Si la decisión final indica que se proporcionaron o no los servicios apropiados, el Coordinador de la Parte C debe asegurarse de que el Programa Regional o el proveedor de servicios abordarán cómo remediar la denegación de los servicios, incluida, según corresponda, la concesión de un servicio compensatorio o monetario, reembolso u otra acción correctiva apropiada a las necesidades del niño y la familia. Esto debe incluir procedimientos para la implementación efectiva de la decisión, si es necesario, incluyendo actividades de asistencia técnica, negociaciones y acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

El Coordinador de la Parte C también debe asegurarse de que el Programa Regional o el proveedor de servicios abordarán la provisión futura adecuada de servicios de intervención temprana para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

Si se recibe una queja por escrito que también es objeto de una audiencia de debido proceso o contiene varios asuntos, de los cuales uno o más son parte de esa audiencia, el Coordinador de la Parte C debe dejar de lado cualquier parte de la queja.

que se está abordando en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier problema en la queja que no sea parte de la acción del debido proceso debe resolverse dentro del

plazo de 60 días calendario utilizando los procedimientos de queja descritos anteriormente.

Si se plantea un problema en una queja presentada bajo esta sección que se haya decidido previamente en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes:

- La decisión de la audiencia es vinculante; y
- El Coordinador de la Parte C debe informar al denunciante a tal efecto.

Cualquier queja que alegue que un Programa Regional o un proveedor de servicios no implementó los detalles descritos en una decisión de debido proceso debe resolverse mediante acciones del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años.

Mediación

La mediación es un proceso voluntario y solo se puede utilizar cuando ambas partes de la disputa están de acuerdo en hacerlo. Usted o el Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o el proveedor de servicios pueden solicitar una mediación para resolver desacuerdos sobre los servicios de intervención temprana para su hijo, la determinación de elegibilidad, la evaluación de su hijo y la evaluación dirigida por la familia, el IFSP de su hijo, y la provisión de servicios de intervención temprana en el IFSP de su hijo.

Con la ayuda de un mediador imparcial, usted y los proveedores de intervención temprana que trabajan

con su familia tienen la oportunidad de hablar sobre el problema y discutir soluciones agradables.

Un mediador es una persona calificada e imparcial que debe recibir capacitación en técnicas de mediación y conoce las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos relacionados con la provisión de servicios de intervención. El Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años – El personal de administración es responsable de mantener una lista de mediadores calificados y bien informados, por el costo del proceso de mediación, incluido el costo de las reuniones de mediación.

Un mediador:

- No es empleado de ninguna agencia o programa involucrado en brindar servicios de intervención temprana o cuidado del niño o la familia;
- No tiene un interés personal o profesional que pueda entrar en conflicto con su objetividad en la implementación del proceso;
- No es empleado de una agencia o programa únicamente porque el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años le paga a la persona para implementar la mediación; y
- Se selecciona de forma aleatoria.

Como padre, tiene derecho a solicitar o negarse a participar en la mediación. Si ambas partes acuerdan la mediación, usted tiene derecho a:

- Tener la conferencia de mediación programada de manera oportuna y celebrada en un lugar que sea conveniente para usted y los demás que asistirán;
- Que toda la información de identificación personal se mantenga de manera confidencial;
- Si las partes resuelven una disputa mediante la mediación, recibirán un acuerdo de mediación por escrito, firmado y ejecutable que detalle los resultados de la reunión de mediación; y
- Que las discusiones de mediación se mantengan confidenciales y no se utilicen como evidencia en ningún debido proceso o procedimiento civil subsiguiente.

La mediación no se puede utilizar para negar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso o cualquier otro derecho. Puede solicitar una mediación al presentar una queja o simultáneamente con una solicitud de audiencia de debido proceso. Puede rechazar la mediación o retirarse del proceso de mediación en cualquier momento.

Si desea solicitar una mediación, puede pedirle ayuda a su coordinador de servicios familiares o al coordinador de la Parte C en su idioma nativo u otro modo de comunicación. También puede hacer su solicitud de mediación en lenguaje de señas o Braille.

Una vez que el Coordinador de la Parte C reciba su solicitud de mediación:

- El Coordinador de la Parte C nombra un mediador dentro de los 10 días hábiles.

- El Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años cubre el costo de la mediación.
- Cada sesión en el proceso de mediación está programada de manera oportuna y debe realizarse en un lugar que sea conveniente para las partes (padres y Birth to Three Programa Regional de Intervención Temprana o proveedor de servicios) a la disputa.
- El acuerdo de mediación es legalmente vinculante y:
 - Establece que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no podrán usarse como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil subsiguiente; y
 - Está firmado tanto por el padre como por un representante del Programa Regional de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años o la agencia proveedora de servicios que tiene la autoridad para obligar a la agencia a lo acordado.

Un acuerdo de mediación escrito y firmado es ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Audiencia de Proceso

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento formal que los padres pueden usar para resolver desacuerdos relacionados con el nacimiento.

A la propuesta o negativa de Three Early Intervention Program de iniciar o cambiar la identificación (determinación de elegibilidad), la evaluación multidisciplinaria o la prestación de los servicios de intervención temprana adecuados. Delaware ha adoptado los procedimientos de audiencia de debido proceso de la Parte C de conformidad con la Parte C de IDEA, Secciones 303.435-438.

Las familias pueden solicitar una audiencia de debido proceso presentando una queja al Coordinador de la Parte C en:

Programa de intervención temprana desde el nacimiento hasta los tres años

Edificio Margaret O'Neill, tercer piso
410 Federal Street – Suite 7
Dover, DE 19901

Teléfono: 302-739-2730
Fax: 302-622-4141

Correo electrónico:
DHSS_DPH_BirthToThree@delaware.gov

Al recibir la solicitud de una audiencia de debido proceso, el Coordinador de la Parte C designa a un oficial de audiencia imparcial, tan pronto como sea posible, que:

- Tiene conocimiento sobre las disposiciones de la Parte C de IDEA y las necesidades y servicios disponibles para bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias; y

- Realiza las siguientes funciones:
 - Escucha la presentación de puntos de vista relevantes sobre la queja de debido proceso;
 - Examina toda la información relevante a los problemas y busca llegar a una resolución oportuna de la queja de debido proceso; y
 - Proporciona un registro de los procedimientos al costo del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años, incluida una decisión por escrito de la audiencia

Durante el plazo del debido proceso, su hijo seguirá recibiendo los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP que está recibiendo actualmente, a menos que usted y su equipo del IFSP estén de acuerdo con un cambio. Si su desacuerdo involucra un nuevo servicio que aún no ha comenzado, el servicio no comenzará hasta que se tome la decisión de la audiencia. Su hijo y su familia recibirán los servicios identificados en el IFSP que no están en disputa.

Durante un proceso de audiencia usted tiene el derecho de:

- Que la audiencia de debido proceso se lleve a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted;
- Ser acompañado y asesorado por un abogado y / o persona (s) con conocimiento o capacitación especial

con respecto a los servicios de intervención temprana para niños elegibles, a su cargo;

- Presentar evidencia y confrontar, interrogar y obligar a la asistencia de testigos;
- Prohibir la introducción de cualquier evidencia en el procedimiento que no le haya sido revelada al menos cinco días calendario antes de que comience el procedimiento;
- Obtener una transcripción literal escrita o electrónica de la audiencia sin costo alguno para usted; y
- Recibir, dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha en que el Coordinador de la Parte C recibió la solicitud de audiencia de debido proceso, una copia por escrito de las conclusiones de los hechos y decisiones sin costo para usted, a menos que la audiencia haya otorgado una extensión específica. Oficial.

Acción civil

Si cree que la disputa no se resolvió mediante la audiencia de debido proceso, tiene derecho a entablar una acción civil en un tribunal estatal dentro de los 30 días calendario posteriores a la decisión o en un tribunal federal.



Definiciones

Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años – La administración, dentro Del Departamento de Salud y Servicios Sociales (DHSS), es responsable de la administración general y el monitoreo de los Programas y actividades regionales de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años. Administrado por agencias, instituciones, organizaciones y proveedores de servicios de intervención temprana que reciben fondos federales bajo la Parte C de IDEA.

Vigilancia del desarrollo infantil, dentro del Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años, tiene la responsabilidad operativa de los dos Programas Regionales de Intervención Temprana (Kent / Sussex y New Castle) para llevar a cabo servicios de intervención temprana para los bebés y niños pequeños con discapacidades de Delaware y sus familias, incluyendo la siguiente:

- Identificación de los niños elegibles de la Parte C y sus familias;
- Coordinación de servicios para familias elegibles de la Parte C;
- Evaluación multidisciplinaria, valoración del niño y valoración dirigida

Consentimiento quiere decir que:

- Ha sido completamente informado en su idioma nativo (a menos que claramente no sea posible hacerlo) u

otro modo de comunicación sobre toda la información relevante para la (s) actividad (es) para las cuales se solicita el consentimiento; y

- Entiende y acepta por escrito el transporte fuera de la (s) actividad (es) para las que se solicita el consentimiento. El consentimiento debe describir la (s) actividad (es) para las que se solicita el consentimiento y enumerar los documentos físicos y la información registrada que se divulgará ya quién.

Su consentimiento es voluntario y puede ser revocado por escrito en cualquier momento. Si revoca el consentimiento, su revocación entra en vigor ese día y no se aplica a ninguna acción que haya ocurrido antes de que se revocara el consentimiento.

Destrucción significa la destrucción del registro de intervención temprana física y / o electrónica de su hijo o asegurarse de que la información de identificación personal sea eliminado del registro de su hijo para que el registro ya no sea identificable personalmente.

Divulgación significa acceso o divulgación, transferencia u otra comunicación de los registros de intervención temprana de su hijo a cualquier parte, por cualquier medio, incluidos los medios orales, escritos o electrónicos.

La audiencia de debido proceso es el procedimiento formal llevado a cabo por un oficial de audiencia imparcial que se utiliza para resolver una disputa que involucra a un niño individual o identificación relacionada con el padre

(elegibilidad), evaluación multidisciplinaria, colocación (entorno de servicio) y / o prestación de servicios de intervención temprana dentro de los 30 días. de la recepción de la solicitud de audiencia.

Delaware ha adoptado los procedimientos de audiencia de debido proceso de la Parte C consistentes con 34 CFR Secciones 303.435-438. Registro de intervención temprana significa el registro que está directamente relacionado con un niño derivado al Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años y / o inscrito en servicios de intervención temprana. El registro es mantenido por el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años y / o sus contratistas con el propósito de evaluar y evaluar a un niño derivado a servicios de intervención temprana y para la prestación de servicios.

Los servicios de intervención temprana son aquellos servicios identificados en IDEA, Parte C, que están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de un bebé o niño pequeño con una discapacidad y las necesidades de la familia para apoyar el desarrollo de su hijo. Los servicios de intervención temprana se brindan en el contexto de las rutinas y actividades típicas de la familia para que la información sea significativa y directamente relevante para ayudar al niño a participar plenamente en su entorno.

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) se refiere a la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) (20

U.S.C. §1232g; 34 CFR Parte 99). Es una ley federal que protege la privacidad de los registros de intervención temprana, incluido el acceso y la divulgación de información de identificación personal, y el derecho de los padres a revisar, copiar y / o solicitar enmiendas al registro de su hijo.

El Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) es el plan escrito desarrollado por su familia y los profesionales de intervención temprana involucrados con su familia. El IFSP:

- Se basa en una evaluación y valoración;
- Incluye el consentimiento de los padres;
- Se implementa lo antes posible, y no más de 30 días, después de que se obtiene el consentimiento de los padres para los servicios de intervención temprana en el IFSP; y
- Está desarrollado de acuerdo con IDEA, Parte C..

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) es el estatuto federal (Ley Pública 108-446) que gobierna la provisión estatal de servicios de intervención temprana y educación especial para niños con discapacidades, desde el nacimiento hasta el

21. IDEA tiene cuatro “partes”. La Parte C de IDEA define los servicios de intervención temprana.

La mediación es un proceso utilizado en el cual un mediador capacitado imparcial ayuda a resolver una disputa que involucra cualquier asunto de intervención

temprana para encontrar una solución satisfactoria para todas las partes.

La evaluación multidisciplinaria se refiere a los procedimientos utilizados inicialmente antes del primer Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) de su hijo y continuamente durante el período de elegibilidad de su hijo para los servicios de intervención temprana, para identificar:

- Las fortalezas y necesidades únicas de su hijo y los servicios de intervención temprana apropiados para satisfacer esas necesidades; y
- Sus recursos, prioridades e inquietudes y los servicios de intervención temprana necesarios para mejorar su capacidad o la de otros cuidadores para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo elegible dentro de las rutinas, actividades y lugares cotidianos.

La evaluación multidisciplinaria significa que la evaluación del desarrollo de un niño la realiza más de un profesional especializado que tiene diferentes áreas de capacitación y experiencia, como un patólogo del habla y el lenguaje y un fisioterapeuta. La Parte C de IDEA requiere que, al determinar la elegibilidad.

El niño debe tener una evaluación multidisciplinaria en todas las áreas del desarrollo (adaptativo; cognitivo; comunicación; físico, que incluye motricidad fina y gruesa, visión y audición; y socioemocional).

Idioma nativo significa el idioma normalmente utilizado por los padres del niño, excepto para evaluaciones y

evaluaciones, durante las cuales se utiliza el lenguaje normalmente utilizado por el niño para realizar la evaluación y / o valoración del niño. Lengua materna, cuando se usa con respecto a una persona sorda o con problemas de audición, ciega o con discapacidad visual, o para una persona sin lenguaje escrito, significa el modo de comunicación que normalmente usa la persona (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

Entornos naturales se refiere a las rutinas, actividades y lugares del día a día que promueven oportunidades de aprendizaje para su hijo y su familia, en entornos como el hogar y la comunidad de su familia que son naturales o típicos para compañeros de la misma edad que no tienen discapacidades.

Padre, dentro de los servicios de intervención temprana significa:

- El padre biológico o adoptivo de un niño; o
- Un padre de crianza; o
- Un tutor en relación con los padres del niño autorizado para actuar como padre del niño o autorizado para tomar decisiones de intervención temprana, educativas, de salud o de desarrollo, pero no el Estado si el niño está bajo la jurisdicción de un tribunal; o
- Una persona que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo, incluido un abuelo, padrastro u otro pariente con quien vive el niño, o una persona que es legalmente responsable del bienestar del niño; o

- Un padre sustituto que haya sido designado de acuerdo con 34 CFR Sección 303.422.

Aviso previo por escrito para los servicios de intervención temprana significa un aviso por escrito que se les da a los padres un tiempo razonable antes de una propuesta o denegación de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación del bebé o niño pequeño, o la provisión de servicios de intervención temprana apropiados al niño y familia.

La coordinación de servicios es una variedad de actividades llevadas a cabo por un coordinador de servicios familiares para ayudar a una familia a ayudar a coordinar la evaluación multidisciplinaria, la evaluación del niño y la evaluación dirigida por la familia, el IFSP, los servicios de intervención temprana y la transición cuando el bebé o niño pequeño abandona el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años.

Proveedor de servicios significa una entidad (ya sea pública, privada o sin fines de lucro) o individuo que brinda servicios de intervención temprana, reciba o no fondos federales de la Parte C.

Los procedimientos de quejas estatales son aquellas acciones formales tomadas por el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años: el personal de la administración para resolver una queja presentada por un individuo u organización con respecto a cualquier agencia o proveedor de servicios local que

participe en la prestación de servicios de intervención temprana que infrinja un estado o requisito federal.

Padre sustituto significa una persona designada por el Programa de Intervención Temprana para Infantes a Tres Años para actuar en lugar de un padre en la protección de un bebé o los derechos del niño pequeño en el proceso de toma de decisiones con respecto a la evaluación multidisciplinaria, valoración, desarrollo del IFSP, prestación de servicios de intervención temprana y planificación de la transición.

Recursos

Center for Appropriate Dispute Resolution in Special Education (CADRE)

576 Olive St, Suite 300, Eugene, OR 97401

Correo electrónico: cadre@directionservice.org

Telefono: 541-359-4210

Fax: 458-215-4957

Delaware Bar Association

<https://www.dsba.org>

405 N. King Street, Suite 100, Wilmington, DE 19801

Telefono: 302-658-5279

Fax: 302-658-5212

Delaware Volunteer Legal Services

<https://www.dvls.org>

New Castle County: 302-478-8850

Kent/Sussex County: 888-225-0582

Correo electrónico: tventresca@dvls.org

Disabilities Law Program

<http://www.declasi.org/disabilities-law-program>

Condado New Castle

100 W. 10th Street, Suite 501, Wilmington, DE 19801

Telefono: 302-575-0660

Toll-Free: 800-292-7980

Disabilities Program: 302-575-0690

TTY: 302-575-0696

Fax: 302-575-0840

Horas de Oficina: Lunes–Viernes, 9AM–5PM

Condado Kent County

840 Walker Road, Dover, DE 19904

Telefono: 302-674-8500

Toll-Free: 800-537-8383

Disabilities Program: 302-674-8503

TTY: 302-674-9430

Fax: 302-674-8145

Horas de Oficina: Lunes–Viernes, 8:30AM–4:30PM

Condado Sussex

Georgetown Professional Park

20151 Office Circle, Georgetown, DE 19947

Telefono: 302-856-0038

Toll-Free: 800-462-7070

Disabilities Program: 302-856-3742

TTY: 302-856-7491

Fax: 302-856-6133

Horas de Oficina: Lunes Viernes, 8:30AM–4:30PM

Governor’s Advisory Council for Exceptional Citizens

<https://gacec.delaware.gov>

Telefono: 302-739-4553

Centro de Informacion para Padres

<https://picofdel.org>

Wilmington Office

404 Larch Circle, Wilmington, DE 19804

Telefono: 302-999-7394

Toll-Free: 888-547-4412

Fax: 302-999-7394

Kent/Sussex Office

Toll-Free: 888-547-4412

The Special Education Partnership for the Amicable Resolution of Conflict (SPARC)

<http://www.ipa.udel.edu/crp/sparc.html>

Institute for Public Administration

180 Graham Hall, Newark, DE 19716

Telefono: 302-831-8971

Fax: 302-831-3488

Kathleen M. Murphy, Policy Scientist, Coordinator

Correo electrónico: kmmurphy@udel.edu

Frances M. Fletcher, Associate Policy Scientist – Conflict Resolution Program

Correo electrónico: franf@udel.edu

*Financiado bajo la subvención federal #181A200011
del Departamento de Educación de los EE. UU.,
Oficina de Programas de Educación Especial (5/2021)*



DELAWARE HEALTH AND SOCIAL SERVICES

Division of Public Health

Birth to Three Early Intervention Program